

INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS

El informe sobre la estimación del coste de este Proyecto de Ley Foral viene a cumplir con dos mandatos legislativos. Por un lado, el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula los trámites y las actuaciones procedimentales para la elaboración de los proyectos de Ley Foral. En concreto, dispone que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que incluya una estimación del coste al que dará lugar. Por otro, el artículo 127.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra efectúa el mandato de que los proyectos del Ley Foral vayan acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. Entre estos antecedentes necesarios se puede entender la necesidad de aportar, en lo posible, información sobre las consecuencias recaudatorias del proyecto de Ley Foral.

El proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos introduce cambios puntuales en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, en el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la Ley Foral General Tributaria, en la Ley Foral de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, y en la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Artículo primero. Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo primero modifica los apartados 1, 2, 4 y 8 del artículo 39 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativos al beneficio fiscal llamado patent box. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018.

Como consecuencia del informe negativo emitido por los Servicios de la Comisión Europea del Código de Conducta, basado en que la Acción 5 del Plan B.E.P.S. solamente incluye en el ámbito del beneficio fiscal a las patentes, a los activos funcionalmente equivalentes a las patentes y a otros activos legalmente registrados, se hace necesario excluir del ámbito de aplicación del beneficio fiscal en Navarra al llamado know-how y a las informaciones comerciales secretas, esto es, al conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que, siendo importantes para la mejora del proceso productivo, no están protegidos por una patente. Con base en ello, en la nueva redacción del artículo 39 se excluyen las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas que hayan sido obtenidas como resultado de proyectos de investigación, desarrollo o innovación.

En definitiva, se produce en Navarra una apreciable disminución en el potencial del citado beneficio fiscal. Ha de precisarse que otro tanto ha sucedido en los regímenes fiscales del Estado y de los Territorios Históricos del País Vasco.

Por tanto, al disminuir el potencial del beneficio fiscal, se estima que se producirá un incremento recaudatorio, si bien no es posible evaluarlo de manera fiable por dos razones. Por un lado, porque no se conoce la importancia cuantitativa que pueden tener los ingresos derivados del llamado know-how y de las informaciones comerciales secretas (que en ambos casos desaparecen del ámbito de aplicación), ni se vislumbra la repercusión que puede tener la nueva consideración del software, ya que se restringe su aplicación “al software avanzado registrado derivado de actividades de investigación y desarrollo”.

La segunda razón que impide cuantificar el impacto recaudatorio estriba en que no es fácil conocer las actuaciones que sin duda realizarán los contribuyentes para adaptarse a una normativa que perjudica sus intereses.

Artículo segundo. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo segundo introduce tres cambios en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. Con efectos en ambos casos desde 1 de enero de 2018.

En primer lugar, el apartado Uno de este artículo añade un artículo 68 quater, con efectos desde 1 de enero de 2019, que incorpora una deducción en la cuota diferencial por la percepción de prestaciones de maternidad y paternidad.

Las características de la deducción son las siguientes:

1ª.- Es una deducción en la cuota diferencial, esto es, un crédito de impuesto que será efectivo en todo caso y que tendrá el mismo tratamiento que los pagos a cuenta.

2ª.- La cuantía de la deducción será la resultante de aplicar un porcentaje al importe de la prestación por maternidad o paternidad percibida en el periodo impositivo por los sujetos pasivos. Si las rentas del sujeto pasivo, incluidas las exentas y la propia prestación, no superan en el periodo impositivo los 30.000 euros, la deducción será de un 25 por 100 del importe de la prestación percibida en el periodo impositivo. En el caso de que esas rentas superen la cantidad de 30.000 euros, el porcentaje a aplicar irá disminuyendo progresivamente en tanto las rentas sean superiores; y el mencionado porcentaje será cero para rentas superiores a 105.000 euros.

3ª.- La deducción abarca tanto a las prestaciones por maternidad o paternidad que sean rendimientos del trabajo (personas trabajadoras por cuenta ajena) como a las que tengan la consideración de rendimientos de actividades empresariales o profesionales (personas trabajadoras por cuenta propia). 4ª.- La deducción tendrá efectos a partir de 1 de enero de 2019.

El impacto recaudatorio de esta deducción tendrá efectos para el ejercicio presupuestario de 2.020, ya que se aplicará en la declaración del IRPF correspondiente al año 2019.

Los cálculos realizados han sido los siguientes:

1º.- Se ha considerado que la prestación agregada por maternidad-paternidad ascenderá a 31.875.983 €. Se trata de los datos del año 2016 procedentes del modelo "190" con cruces de nacimientos en el año 2015 ó 2016.

2º.- Se ha supuesto que las rentas de las personas perceptoras de la prestación por maternidad-paternidad tienen una distribución por Tramos de Base Liquidable Individual (c525) similar a la Distribución por Tramos de Base Liquidable Individual del IRPF-2016 según Sociométricos publicados. Se ha asignado el citado importe total de 31.875.983 € según dichas distribuciones.

3º.- Con estas hipótesis, y teniendo en cuenta varios escenarios, la estimación del coste de la deducción varía desde 6.411.040,52 € a 7.267.283,08 €.

En segundo lugar, el apartado Dos del artículo segundo añade una Disposición adicional quincuagésima séptima. "Contribuciones empresariales a seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones." Con esta nueva disposición adicional se pretende precisar el alcance de la regulación tributaria de las contribuciones empresariales a seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones.

En el primer párrafo de esa nueva disposición se señala que la imputación fiscal de las cantidades satisfechas por los empresarios a contratos de seguro colectivo para hacer frente a los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, tendrá carácter voluntario. De manera correlativa, las contribuciones empresariales que no se imputen fiscalmente, no tendrán la consideración de retribución en especie ni darán derecho a reducir la parte general de la base imponible. En definitiva, las contribuciones empresariales a seguros colectivos tributarán como retribución en especie sólo si se imputan fiscalmente a las personas trabajadoras y esta imputación fiscal quedará a la voluntad de la empresa o de los acuerdos a los que llegue la empresa con las personas

trabajadoras. De este modo, si la contribución al seguro colectivo no se imputa fiscalmente a la persona trabajadora, esta no deberá declararla como retribución en especie ni tendrá derecho a reducir su base imponible.

El segundo párrafo de la nueva disposición adicional regula el caso particular de los seguros colectivos a prima única. Se incorpora de manera expresa en la normativa del IRPF la particularidad de que, en el caso de seguros a prima única, la persona trabajadora no tenga que integrar en su base imponible la prima única aunque se le haya imputado fiscalmente. Tampoco podrá reducir la parte general de la base imponible; y en el momento de cobrar las prestaciones del seguro colectivo a prima única, la persona trabajadora las tendrá que declarar como rendimiento de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2ª).5ª del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ha de recalarse que la única novedad es la del primer párrafo de la disposición adicional, puesto que el segundo párrafo ha de considerarse una aclaración normativa.

Pues bien, puede observarse que la novedad consistente en la voluntariedad de la imputación fiscal de las cantidades satisfechas por los empresarios a contratos de seguro colectivo para hacer frente a los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, no es factible traducirla al impacto recaudatorio que puede tener, ya que depende de la voluntad de las empresas y de los acuerdos de éstas con las personas trabajadoras.

La tercera modificación del Texto Refundido del IRPF se produce en el apartado Tres del artículo segundo, que se ocupa de modificar el apartado 1 de la disposición transitoria vigesimoquinta. Esta disposición regula el régimen transitorio aplicable a las prestaciones derivadas de los planes de pensiones. La novedad consiste en añadir un segundo párrafo al contenido actual de ese apartado 1 y realmente no tiene la intención de modificar sino de clarificar su contenido. Por esta razón, se estima que esta medida no tiene alcance recaudatorio.

Artículo tercero. Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, se modifica el segundo párrafo del artículo 17.1.

En ese párrafo del artículo 17.1 se incluyen los supuestos de que el beneficiario irrevocable designado sea el propio tomador del seguro (y éste pierde el derecho de rescate), así como los casos en los que no hay derecho de rescate. Esto es, en ambos casos, aunque no haya derecho de rescate, el valor del seguro a 31 de diciembre tributará en el impuesto por el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario en esa fecha. Realmente ha de considerarse este cambio como una aclaración de la normativa en vigor.

Véase, pues, que no se produce, como tal, un eventual incremento del contorno y de la potencia de la base imponible en el Impuesto sobre el Patrimonio, si bien puede producirse un incremento recaudatorio pero no es posible evaluarlo ni cifrarlo en cuanto a su posible incidencia.

Artículo cuarto. Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se adiciona una disposición transitoria con efectos para los hechos imponibles producidos a partir del 1 de enero de 2018. En su virtud, se establece un régimen transitorio aplicable a determinados hechos imponibles en relación con la acumulación de donaciones a que se refieren los artículos 51 y 52 del Texto Refundido.

Recuérdese que determinados hechos imponibles han visto modificados sus tipos de gravamen por la Ley Foral 16/2017; y a partir del 1 de enero de 2018 han pasado de tributar al tipo proporcional del 0,8 por 100 a contribuir a tipos de gravamen progresivos. Por esa razón, puede suceder que una persona que hizo una donación a su hijo en 2016 ó 2017 (y tributó al 0,8 por 100), si hace una nueva donación a ese hijo en 2018, va a sufrir la regla de la acumulación de donaciones y consecuentemente puede suceder que la donación de 2016 ó 2017 tribute a tipos más altos que el 0,8 por 100. Como puede verse, esa situación puede comportar,

respecto de la donación realizada en 2016 ó 2017, una especie de retroactividad auténtica o de grado máximo, proscrita constitucionalmente.

La disposición transitoria viene a impedir esta situación y su aplicación eventualmente producirá una disminución recaudatoria, que no será relevante y que se desconoce su importe, puesto que no se puede saber a cuántas donaciones o adquisiciones “mortis causa” pasadas o futuras puede afectar.

Artículo quinto. Ley Foral General Tributaria.

El artículo quinto efectúa dos modificaciones puntuales en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Por un lado, el apartado Uno añade un apartado 7 al artículo 94. Este artículo está dedicado a regular las consultas tributarias.

Por otro lado, el apartado Dos modifica la disposición adicional vigesimoctava. En su virtud se añaden tres nuevos procedimientos tributarios, cuyo sentido del silencio será negativo cuando no se haya notificado resolución expresa al vencimiento del plazo.

Como puede verse, no hay impacto recaudatorio en ninguno de ambos supuestos.

Artículo sexto. Ley Foral de tasas y precios públicos.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2018, se modifican las letras d) y e) del artículo 111, de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos autónomos.

El cambio normativo tiene por objeto corregir dos errores observados en la redacción de las reducciones aplicables a las tasas por inspección sanitaria en mataderos, reguladas en el mencionado artículo 111, letras d) y e).

No tiene impacto recaudatorio.

Disposición final Primera. Modifica la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Esta Disposición final del proyecto de Ley Foral se encarga de subsanar unas carencias formales en el contenido de la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Así, se modifican las rúbricas de los apartados veintisiete, veintiocho y veintinueve del artículo tercero de referida Ley Foral.

No hay impacto recaudatorio.

OTRAS CONSIDERACIONES

Además, ha de recordarse que los cambios introducidos en la normativa tributaria no van a ocasionar incidencias en los recursos materiales y humanos empleados en su gestión y control.

Pamplona, 20 de junio de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO
NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,

Javier Zabaleta Zúñiga

Conforme,

DIRECCIÓN GENERAL
DEL PRESUPUESTO